



РОСАТОМФЛОТ

 NATERA

NOTA INFORMATIVA

Enero 002/2025

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican en materia de derechos por servicios migratorios

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican en materia de derechos por servicios migratorios

Estimados clientes y amigos:

El pasado 31 de diciembre se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican en materia de derechos por servicios migratorios” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2025.

A manera de antecedente, cabe señalar que mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos” (“Decreto LFD”)¹ se eliminó la exención prevista en el artículo 11, fracción II, inciso b), de la referida ley, por lo que a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto los extranjeros que ingresen a territorio nacional como pasajeros a bordo de cruceros, deben realizar el pago del derecho por la prestación del servicio relativo a la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

En virtud de lo anterior, y como medida de apoyo al sector turístico, mediante el Decreto publicado el día de hoy se otorga un estímulo fiscal a los pasajeros extranjeros que ingresen a territorio nacional vía marítima a bordo de buques de crucero, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del derecho relativo a la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas², el cual será aplicable únicamente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal de 2025. Lo anterior, con la intención de facilitar el ingreso a territorio nacional de los mencionados extranjeros, para contribuir al fortalecimiento de la industria turística nacional y favorecer el desarrollo sustentable de las comunidades receptoras (artículos primero y segundo del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2024.

² A que hace referencia el artículo 8, fracción I, de la LFD.